

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

#### BASES

1.ª A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.ª Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.ª Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.ª Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascoas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso con-

tencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.ª Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayunta-

miento, por conducto del Gobierno Civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el *Boletín Oficial* de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad. Madrid 26 de marzo de 1932.—El Director general, González López.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

\*\*

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Arlucea, 2000; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves,

3.000; Golosalvo, 2.000; Villavalliente, 2.500.

Idem de Alicante: A'quería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorch, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegias, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagá-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torellas de Foix, 4.000.

Provincia de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayualas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villagas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibañerrando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrio, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Belfrades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Piña de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarreja, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau-Sator, 2.500; Rupia, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; A'deire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel,

4.000; Guájar Fondón, 2.500; Huéctor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensavián, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La A'munia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Borja, 2.000; Camporells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Usón, 3.000; Palleruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carbonero, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finlledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabellars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellans-Noves de Segre Pallerols, 3.000; Esplugu Calva, 3.500; Jau, 2.000; Llimiana Sant Cerni Sant Miquel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menarguéns, 3.000; Pobla de Ciercoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camprovín, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdavia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolmitos, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezeña de Salvatierra,

2.000; La Calzada de Béjar Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Mollado, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealenga de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena de Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarill-Sauquillo de Boñices, 2.000; Aragón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra Dombellas, 2.000; Cañamaqus, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenja, 4.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castrolvo, 2.500; Bágüena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bueña, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejuive, 3.000; Estercuel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000; (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdeñares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villaiba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Métrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almácer, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuentesterribles, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bastillo de Chaves, 2.000; Cinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000

La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 3.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

(Gaceta 27 marzo 1932.)

## GOBIERNO CIVIL

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de julio del mismo año y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Miñón, provincia de Burgos, señalándose un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará el proyecto expuesto al público en las Oficinas de Obras públicas del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación.

*Nota extracto para la información pública.*

El abastecimiento de aguas de Miñón (Burgos), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Caudales.—El Caudal que se trata de utilizar es de 0,06 litros por segundo, procedente de un manantial que surge en término de «El Riberrón» a unos 400 metros del pueblo.

Captación.—Está formada por una zanja de drenaje de 5 metros de longitud, de sección trapezoidal, de 60 centímetros en la base y 1,60 metros en la superficie, rellena hasta un metro de altura de piedra machacada; sobre ésta insiste una capa de arcilla de 30 centímetros de espesor y el resto de tierra, en esta zanja se recogen las aguas del manantial; unida a ésta, se proyecta una arqueta de doble compartimiento, en el primero, se depositan las aguas procedentes de la zanja de drenaje y en el segundo, se alojan dos llaves,

una para la conducción y otra para el desagüe.

**Conducción.**—La conducción está formada por 280 metros de tubería, de fundición modelo ligero de 40 m/m., que comprende desde la captación al depósito regulador y de 127 metros de tubería de la misma clase y dimensiones que comprende desde el depósito regulador a la fuente; toda la tubería va enterrada en zanja, de sección trapezoidal con cotas no inferiores a 80 centímetros para evitar que el agua sufra cambios bruscos de temperatura.

**Depósito regulador.**—Este irá enterrado hasta la superficie de la lámina de agua, es de planta rectangular, siendo sus dimensiones interiores de 2,50 metros de longitud por 2 metros de ancho, con una altura total de 1,50 metros, siendo la lámina de agua de 1,10 metros de altura, quedando por tanto un espacio para cámara de aire de las dimensiones en planta del depósito y 40 centímetros de altura; se proyecta la solera y cimientos de hormigón en masa y el resto de mampostería hidráulica, excepto la cubierta que es de hormigón armado; adosada a una de sus paredes lleva una cámara de llaves donde se alojan tres de éstas, todas de fundición que garantizan un servicio completo.

**Obras accesorias.**—Como obras accesorias figuran los desagües de la captación, depósito regulador y fuente, que lo constituyen en total 137 metros lineales de tubería de gres, de 60 milímetros de diámetro, enterrada en zanja, en la misma forma que se dispone para la conducción.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

CIRCULAR

Sección provincial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Existiendo muchos Ayuntamientos que no remiten antes del día 8 de los meses el estado expresivo, tanto negativo como positivo, de las reses sacrificadas durante los días del mes, llamo la atención a todos los Alcaldes para que cumplan, a su debido tiempo, con lo que se tiene ordenado sobre este servicio, significándoles al mismo tiempo que, aquél que por negligencia no lo cumpla, se le impondrá la sanción a que se haga acreedor.

Burgos 31 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Prevención contra las moscas.

Estos insectos, por su prodigioso desarrollo, por su movilidad y por

posarse sobre toda clase de basuras y detritus, arrastran los gérmenes patógenos y los depositan sobre los alimentos, dando lugar a la propagación de enfermedades: tuberculosis, fiebre tifoidea, cólera, etc., etc.

Las larvas se desarrollan en los estercoleros, procurando emigrar desde la superficie de los mismos al centro, por lo que representa una buena medida contra ellas dar a aquéllos la forma cónica, ahuecándolo con un palo y poniendo en el centro un cubo con un veneno cualquiera, para matar las larvas que se depositan en él.

El estiércol se tratará con una mezcla de aceite verde de esquisto y agua a partes iguales, o bien una mezcla de petróleo en bruto, cinco partes de jabón blanco y tres de agua hasta formar emulsión, con la que se rociarán todos los sitios donde existan moscas o sus huevos.

Las cuadras deben estar limpias, haciéndose con frecuencia la extracción de las basuras y regando los suelos con zotal y agua al 10 por 100.

Para matar las moscas domésticas puede emplearse la siguiente fórmula: Formol al 40 por 100, quince gramos; leche, veinticinco; agua azucarada, sesenta. El líquido resultante se echa en un plato con lo cual las moscas que lo beben mueren rápidamente. No recomendamos el uso del arsénico por que puede dar lugar a envenenamientos.

Son recomendables los papeles atrapamoscas y toda clase de trampas y botellas preparadas al efecto.

Por último, en todos los establecimientos donde expendan sustancias alimenticias, se extremará la limpieza cubriendo las carnes, pastetes, etc., etc., con gasas blancas siempre limpias.

Burgos 30 de marzo de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 230 de 1931, por infidelidad en la custodia de documentos, se instruye a D. Jesús de Con Pérez, cuyo domicilio se ignora, del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 28 de marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad, y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de certifica-

ción de la Superioridad, dimanante del sumario número 117 de 1931, sobre resistencia, contra Fernando Sauto Olalde, de 24 años soltero, hijo de Benito y de Julia, de oficio albañil, natural de Bilbao y vecino de Amurrio, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, de Alava y *Gaceta de Madrid*, correspondientes a los días 22 de marzo, llamando al referido procesado, por haber sido habido.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de marzo de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado, Lic. José Irázusta.

### Citación.

Ibáñez Alvarez Santiago, de 23 años de edad, casado, pastor, vecino de Obarenes (Burgos), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de ampliar la declaración que prestó en el sumario número 148 de 1931 sobre hurto de una cabra, contra Manuel Arribas Portugal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos, a Protasio Gómez Martín, vecino de Fuentecén, por su falta de asistencia como testigo a las sesiones de un juicio oral, le fué embargada la finca siguiente:

Una tierra en el término municipal de Fuentecén y pago de Santa Ana, de cabida cuatro celemines y medio, linda N. Faustina Hurtado; S. y O. Mariano Arranz Martínez y E. Ruperto Arranz, valorada en 100 pesetas.

Dicha finca se saca a segunda pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de abril próximo y hora de las doce de su mañana; haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que ha sido tasada, haciendo deducción del 25 por 100 que sirve de tipo para esta subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor por que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 26 de marzo de 1932.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

### Los Balbases.

D. Restituto Alonso Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Benigno Escalante Rico, contra D.<sup>a</sup> Rosario Escalante Rico, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de 100 pesetas a que ha sido condenada ésta, se saca a subasta pública por primera vez, la cual tendrá lugar el día 28 de abril, a las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, la finca que fué embargada, como de la propiedad de dicha demandada, sita en el término jurisdiccional de esta villa:

Una tierra al pago de Las Guindaleras, de dos fanegas, surca norte Anselma Zamorano, S. Marcelino Izquierdo, E. camino y O. Emilio Palacin, tasada en 300 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100, importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas, haciendo constar que no se halla suplida la falta de titulación de especificada finca.

Dado en Los Balbases a 7 de marzo de 1932.—Restituto Alonso.—Ante mí, Alberto Torca.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Marcelino Miguel Burgos, mayor de edad, impresor, vecino de esta Capital, se ha iniciado ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, recurso contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 8 de octubre de 1931.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de marzo de 1932.—El Secretario, Amando Fernández Soto

### Alcaldía de Valdorros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones jura-

das de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdorros 16 de marzo de 1932. —El Alcalde, Pablo Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Campo.

#### Alcaldía de Cobia.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito del capítulo 8.º, artículo 10, concepto 10, de 281'25 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, y otras 281'25 pesetas del expresado capítulo 8.º, artículo 11, al capítulo 7.º, artículo 1.º, para con su importe satisfacer parte de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de las fuentes; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, el expediente que al efecto se instruye se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cobia 23 de marzo de 1932. —El Alcalde, Aurelio Martínez.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Se abre concurso público por el plazo de diez días para la provisión de la plaza de Secretario interino de esta Corporación, dotada con el haber anual de 2500 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía, advirtiéndose que se halla dotada de máquina de escribir y como obra de consulta tiene la Enciclopedia Espasa-Calpe.

Villamayor de los Montes 27 de marzo de 1932. —El Alcalde, Avelino Gil.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Miranda de Ebro y Bernedo, bajo tipo máximo de 4.700 pesetas anuales, tiempo de cuatro

años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Subalterna de Miranda de Ebro, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) que se presenten en las referidas oficinas durante las horas de servicio hasta el 25 de abril próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe del Negociado de Conducciones, el día 30 de abril, a las once horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1907.

Burgos 27 de marzo de 1932. —El Administrador principal, V. Galván.

#### Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en...., desde...., a...., y viceversa, por el precio de...., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de...., pesetas,  
(Fecha y firma.)

#### Regimiento Cazadores de Caballería número 4.

El día 8 del próximo mes de abril, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de nueve caballos y dos yeguas que, de desecho, tiene el mismo, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta de las yeguas ser agricultores o ganaderos, lo que acreditarán mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, siendo de cuenta de los compradores y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 25 de marzo de 1932. —El Comandante Mayor, Gregorio Marín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

1

#### Palomas bravías

se compran en grandes cantidades, como mínimo 150 pares. Escribid a Luis de la Fuente, Diputación Provincial, Burgos.

4-5

#### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 50. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden creando una oficina de Propaganda del Aceite, dependiente de la Comisión Mixta del Aceite.

Núm. 51. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo se constituya en Burgos, en la forma que se indica, el Jurado mixto de Artes Gráficas.

Núm. 52. Dirección general de Seguridad. Circular rectificando la Orden circular sacando a concurso la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 53....

Núm. 54....

Núm. 55. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Decreto determinando la forma en que deberán ser cubiertas las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios.

Núm. 56....

Núm. 57. Ministerio de Hacienda. Decreto declarando anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas, sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Núm. 58. Ministerio de Hacienda. Ley concediendo un plazo, que terminará en 15 de mayo del año actual, para que dentro del mismo los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Núm. 59....

Núm. 60. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que el Jurado Mixto rural con capitalidad en Burgos se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, determinándose con posterioridad el plazo en que hayan de celebrarse las elecciones.

Núm. 61. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden aprobando el Reglamento-tipo para el funcionamiento de los Jurados mixtos de la propiedad rústica.

Núm. 62. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley relativa al Contrato de Trabajo.

Núm. 63. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley relativa al Contrato de trabajo. (Continuación.)

Núm. 64. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley relativa al Contrato de trabajo. (Continuación.)

Núm. 65. Ministerio de Trabajo

y Previsión. Ley relativa al Contrato de trabajo. (Conclusión.)

Núm. 66....

Núm. 67. Ministerio de la Gobernación. Orden anunciando concurso para proveer las Depositarias de fondos provinciales y municipales que se mencionan.

Núm. 68. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley suspendiendo los procedimientos judiciales referentes a la incautación de bienes de la extinguida Compañía de Jesús.

Núm. 69....

Núm. 70. Dirección general de Seguridad. Instrucciones para el concurso referente a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de la Secciones de Vanguardia (Asalto).

Núm. 71. Ministerio de Hacienda. Orden dictando instrucciones para la cobranza del recargo transitorio del 10 y 2'50 por 100 que, respectivamente, han de gravar las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riquezas rústica y urbana.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa al traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer.

—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplan la Ley de 23 de septiembre y el Decreto de 28 de enero últimos.

Núm. 73. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto aprobando el Reglamento que se inserta, de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros Sociales obligatorios.

Núm. 74....

Núm. 75....

Núm. 76. Ministerio de la Gobernación. Decreto dictando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales.

—Ministerio de Justicia. Decreto disponiendo que en cada provincia se designe uno o más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encarguen, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas.

—Ministerio de Hacienda. Orden ampliando la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos que se indican, y concediendo franquicia postal y telegráfica a las entidades que se mencionan.